

RAD. 080013110008-2023-00422-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA
DDO. JORGE ALBERTO OSORIO ROMERO
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. 2023-00442-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 18 de enero 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA, por medio de apoderados judiciales, en contra del señor JORGE ALBERTO OSORIO ROMERO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de entidad FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, para que nos certifiquen los ingresos por concepto de salario devengado, que percibe el demandado el señor JORGE ALBERTO OSORIO ROMERO, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En este sentido se fijan alimentos provisionales en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA en su condición de cónyuge, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que percibe la demandada, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, a fin de que los descuentos que efectúen a la demandada por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Téngase a la Dra. PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ y el Dr. JUAN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE en su condición de apoderado de la demandante en los términos y para los efectos legales, advirtiéndose que solo podrá actuar uno de ellos, no siendo permitido su intervención simultánea, tal como lo dispone el Art. 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

KB

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a500ea8e16441cc5deadf92a598fb0fc33cdde8236ea64b260d75e516485ef9**

Documento generado en 18/01/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>